



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-574-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte y ocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, con referencia **EM-015-17-13**, relacionada con la revisión al Proyecto de Saneamiento de Cartera de Crédito de Plazo Vencido a cargo de Ex Concesionarios y Ex Empleados de Lotería Nacional, preparado con base en resultados de estudio de cobrabilidad realizado conjuntamente por los Gerentes de trece (13) Sucursales Departamentales y el Departamento de Cartera y Crédito de Lotería Nacional, todo por inducción del facultado Comité de Crédito, hasta por la suma de **Siete Millones Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Un Córdobas con 52/100 (C\$7,079,171.52)**, por el periodo terminado al treinta de noviembre de dos mil trece. Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde; disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que la Dirección Superior haya autorizado de previo, la realización de un estudio de cobrabilidad para saneamiento de cartera de crédito de plazo vencido, sobre partidas cuya excesiva antigüedad no permita su efectiva recuperación; **b)** Constatar que se haya creado y facultado a una unidad administrativa a cargo de dirigir y guiar el estudio de cobrabilidad por los Gerentes de las trece (13) Sucursales Departamentales, conforme lo previsto por la Dirección Superior de Lotería Nacional; **c)** Verificar que la Administración Superior de Lotería Nacional, haya definido de previo los procedimientos y parámetros a seguir para el estudio de cobrabilidad o saneamiento de cartera y su aplicación, por los Gerentes de las trece (13)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-574-15

Sucursales Departamentales y que el mismo conste en formatos físicos llenados, firmados y sellados, como proceso primario de la cadena de acciones a realizar en este proyecto; **d)** Establecer que las fichas de análisis llenadas por los Gerentes de las trece (13) sucursales, en su contenido, hayan sido sometidas a un proceso de verificación por el departamento de cartera y crédito y aprobación por el Comité de Crédito, para una confiable presentación ante la Junta Directiva, tal y como se expresa en Acta de Sesión N° 407 del mes de mayo de dos mil trece; **e)** Asegurarse que las partidas en proceso de saneamiento no excedan en su fecha de operaciones del año dos mil siete, conforme lo establecido por la Junta Directiva en el Acta N° 407 del mes de mayo de dos mil trece; **f)** Constatar que las partidas a cargo de Ex concesionarios reflejadas en las fichas de análisis, están correspondidas con las que muestran los registros primarios de control llevados por el departamento de contabilidad; **g)** Comprobar la existencia de expediente administrativo de cada Ex Concesionario y que estos contengan la documentación histórica relativa al deudor, contrato de concesión, documentación que identifique el origen del adeudado, escritos que revelen las garantías que respaldan los créditos, las gestiones realizadas para la recuperación y las fichas de análisis de saldo en proceso de saneamiento de cartera; **h)** Asegurarse que por las partidas en proceso de saneamiento según expedientes, no existan garantías exigibles, ni solvencia económica de los deudores que permitan ejecutar la obligación judicialmente; **i)** Asegurarse que en forma previa se haya registrado contablemente una provisión suficientemente amplia, para absorber las pérdidas por el valor de las cuentas declaradas incobrables por el Comité de Crédito a través de las fichas de análisis de saldo de plazo vencido a cargo de los Ex Concesionarios; **j)** Comprobar que los deudores discontinuaron su relación comercial con Lotería Nacional, según la fecha de las últimas facturaciones, y que los saldos provienen de operaciones derivadas de venta de lotería y que existe un expediente administrativo de control, para cada caso en particular; **k)** Verificar que los miembros integrantes del Comité de Crédito de Lotería Nacional hayan conocido y aprobado previo a la emisión de nuestro informe las fichas de análisis sobre dichas partidas en proceso de saneamiento, basados principalmente en la ausencia de garantías para ejecutar el cobro por la vía judicial y; **l)** Identificar excepciones que permitan la presentación de recomendaciones para mejoras y fortalecimiento del control interno relativo al otorgamiento de créditos. Como resultado de la revisión efectuada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Órgano Superior de Control al Informe de Auditoría de autos, se determinó que no hubo hallazgos de auditoría para determinar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-574-15

irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se formularon cuatro (4) recomendaciones a ser implementadas como líneas de mejora en el fortalecimiento del control interno de Lotería Nacional en la cartera de crédito de dicha institución, siendo estas las siguientes: **1)** Preparar una política dirigida a establecer el tiempo máximo permisible para que un crédito rotativo sea considerado incobrable, después de agotados los procedimientos de cobro establecidos por la institución; **2)** Instruir el diseño y operación de un sub programa que permita en todo momento conocer la antigüedad de las partidas por cobrar, considerando la fecha de factura u orden de entrega de lotería, como base automatizada para el saneamiento de la cartera de crédito de plazo vencido; **3)** Conformar un fondo de garantía mediante el ahorro de los concesionarios, por el monto equivalente al de los créditos pactados en contratos individuales; y, **4)** Implementar de forma permanente el cobro escrito a los concesionarios y calificarse en el pago de incentivos a los Gerentes de las Sucursales Departamentales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL** de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, con referencia **EM-015-17-13**, relacionada con la revisión al Proyecto de Saneamiento de Cartera de Crédito de Plazo Vencido a cargo de Ex Concesionarios y Ex Empleados de Lotería Nacional, preparado con base en resultados de estudio de cobrabilidad realizado conjuntamente por los Gerentes de trece (13) Sucursales Departamentales y el Departamento de Cartera y Crédito de Lotería Nacional, todo por inducción del facultado Comité de Crédito, hasta por la suma de **Siete Millones Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Un Córdobas con 52/100 (C\$7,079,171.52)**, por el período terminado al treinta de noviembre de dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-574-15**

noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.